



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548425
FAX: 935549796
EMAIL: contencios17.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228004454

Procedimiento abreviado 215/2022 -F1

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona
Concepto: 4063000000021522

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: Raul Rodriguez Nieto
Abogado/a: Jaume Oliveras Torrella

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
VACARISSES

Procurador/a: Asuncion Vila Ripoll
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 294/2023

Barcelona, 6 de septiembre de 2023

Visto por Elsa Puig Muñoz, Magistrada Juez titular del Juzgado Contencioso Administrativo número 17 de los de Barcelona y su partido, el presente **Procedimiento Abreviado número 215/2022 F1** en el que han sido partes, como demandante, [REDACTED], y como demandado, el AYUNTAMIENTO DE VACARISSES, procede dictar la presente sentencia sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el citado particular se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se emplazara al demandado; se tramitara el correspondiente juicio y se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulara la resolución impugnada.

SEGUNDO. En el procedimiento se han seguido los trámites del artículo 78.3 de la LJCA, esto es, una vez admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
06/09/2023
15:22

Signat per Puig Muñoz, Elsa;



Habiéndose aportado por la Administración el expediente administrativo, así como el correspondiente escrito de contestación a la demanda, han quedado los autos vistos para sentencia.

TERCERO. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada pero inferior a 30.000 euros.

En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Objeto del presente recurso y alegaciones de las partes

La actora ha interpuesto recurso contra las resoluciones dictadas en el expediente 2100000157 (Decreto de la Alcaldía 208/2021), y en el expediente 2100000158 (Decreto de la Alcaldía 209/2021).

Para fundamentar su recurso la actora alega, en síntesis, que los dos actos son nulos de pleno derecho ya que no se resolvieron las cuestiones planteadas en los respectivos escritos de alegaciones, y que no se han admitido a trámite –sin justificar– ni practicado las pruebas propuestas y las que hubieran resultado necesarias para la más adecuada averiguación de los hechos imputados.

Por su parte, la Administración se opuso al recurso alegando que debe confirmarse las sanciones impuestas.

SEGUNDO. Análisis de las alegaciones

Como se ha dicho, el actor fue sancionado en aplicación del art. 3.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (en adelante RGC), que establece: *“Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del Texto Articulado).”*

Y en el informe policial consta en qué consistía esa conducción temeraria, esto es, en que el vehículo estaba parado transversalmente en la carretera BV1211 ante el número 48, entre dos curvas, una de ellas sin visibilidad, lo que obligó a la patrulla, que iba a un servicio policial urgente (se decía que se había recibido un aviso de una intrusión en una casa) a detenerse de forma brusca.

Además, pudo comprobarse que el conductor no llevaba puesto el cinturón de seguridad, por lo que también se le ha sancionado por ello.

Es cierto que, en el escrito de alegaciones, de fecha 19 de julio de 2021, el actor solicitó la prueba testifical de la Sra. [REDACTED] y del Agente nº TIP 1067, que acompañaba en su servicio al agente con TIP 1029, que fue el que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/09/2023 15:22	Signat per Puig Muñoz, Elsa;	



extendió los dos boletines de denuncia, y también lo es que consta en los folios 16 y 17 del expediente la ratificación del agente 1029. Ahora bien, no era esa prueba la que pidió el actor, sino la testifical del otro agente que iba en el mismo coche policial (y que no firmó el boletín de denuncia), además de la testifical de la Sra. Mireia Codina Boada, petición de prueba que se denegó de forma tácita pero inmotivada.

No se olvide que se está ante un procedimiento sancionador, y que la presunción de veracidad de las actas levantadas por los agentes de la autoridad es una presunción *iuris tantum*, por lo que admite prueba en contra, prueba que el actor propuso de forma justificada sin que la Administración la haya denegado de forma motivada, como era su obligación, máxime cuando la descripción de los hechos que se hace en el escrito de alegaciones (que el vehículo del actor se incorporaba a la carretera, que es de doble sentido, saliendo de su domicilio, y que el coche patrulla no llevaba activados los sistemas acústicos ni de luces) es compatible con que el vehículo estuviera en la calzada de forma transversal.

Por todo ello, procede la estimación del recurso, sin perjuicio de que, tras la correspondiente retroacción del procedimiento, la Administración se pronuncie sobre las pruebas propuestas por el actor en su escrito de alegaciones.

TERCERO. Costas

En cuanto a las costas, de acuerdo con el artículo 139.1 de la LJCA, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar Sentencia o al resolver por Auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Como quiera que se estiman las pretensiones del recurso, la condena en costas a la demandada es obligada, sin que se aprecien dudas serias de hecho o de derecho que justifiquen su no imposición, si bien limitada a la cantidad de 200 euros, en uso de la facultad que confiere el artículo 139.3 de la LJCA.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normativa de especial y general aplicación al caso

FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra las resoluciones dictadas en el expediente 2100000157 (Decreto de la Alcaldía 208/2021), y en el expediente 2100000158 (Decreto de la Alcaldía 209/2021), declarando la nulidad de los citados actos, y condeno a la demandada al pago de 200 euros en concepto de costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/09/2023 15:22	Signat per Puig Muñoz, Elsa;	



Librese testimonio de esta Sentencia para su constancia en autos, llevando el original al Libro de las de su clase.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada Juez

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/09/2023 15:22	Signat per Puig Muñoz, Elsa;	